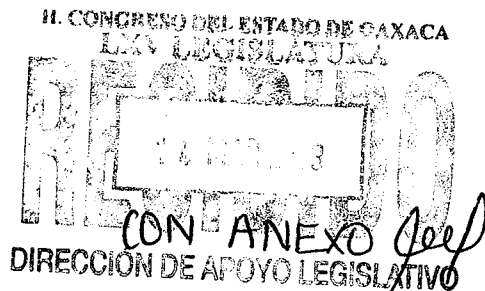


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2023

Dictamen: 298

Asunto: Expediente 745 del Municipio San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN SIMÓN ALMOLONGAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 298

Expediente número: 745

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL SAN SIMÓN ALMOLONGAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
2. Con fecha de 28 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del

DIP. FR. DDY. PINED. GOB. PRESENT

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

DIP. FREDY GIGI PINEDA OPAL PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de forma y fondo que debían ser solventadas, por lo que con fecha 20 de febrero 2023, se le notificó a la Autoridad Municipal del pliego de observaciones, mismo que atendió con fecha 09 de marzo de 2023, en el estudio y análisis se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FR. DÍY PINED GÓP
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



social y presupuestal de la ley de ingresos de San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

DIP. FR. DDY
GOPA
PINED
PREMIER
ENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.**

DIP. FEDDY PINED
PRESIDENTE

MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

Artículos 14,16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículos 60,61,62,63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículos 5,6 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículos 1,2,2-a,4,4-a,7, 33,35,36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ESTATAL

Artículos 14,16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículos 5,6,6-A,6-B,6C,6-D,6-E,7,7-A,7-B, 7-C Y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículos 5,23,38-I,39,40,49,76,94 BIS-B,94 BIS-C, 95,113,114,125,131,161,163,164 Y 165 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículos 1,4 Y 6 de la Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículos de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente

POLÍTICA DE INGRESOS

En la iniciativa de ley de ingresos 2023 del municipio de San Simón Almolongo del Distrito de Miahuatlán, se contempla implementar acciones que permitan dar facilidades a los contribuyentes para que contribuyan con el gasto municipal.

1.-Se plantean descuentos en impuesto predial en beneficio de los contribuyentes.

2.-Rapidez en expedición de certificaciones, constancias y Legalizaciones

DIP. FR. EDY PINEL
DIP. FR. GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- 3.-Se fortalecerá la rapidez de cobro para seguir otorgando a la ciudadanía una mejor atención.
- 4.-Se plantean que no habrá multas ni recargos en impuesto predial y traslado de dominio.
- 5.- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio.
- 6.- Realizar la difusión sobre descuentos en impuestos y derechos
- 7.- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el impuesto predial
- 8.-Fortalazer la atención a la ciudadanía
- 9.- Impulsar a la ciudadanía a ir al corriente en sus pagos municipales
- 10.- Fortalecer las acciones de control de tesorería, para así llevar un control estricto sobre los ingresos del municipio

DIP. FRIEDY PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLEIA TOLEDORBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Experiencias vividas de las Administraciones Municipales pasadas nos ha enseñado que los problemas principales que enfrenta el municipio es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipal.

Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Cabildo Municipal de generar condiciones que permitan el desarrollo económico de las personas y sus familias, así como, de crear los entornos adecuados que permitan la satisfacción de sus necesidades, con la finalidad de erigir bienestar, estabilidad y seguridad. Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general. En este sentido, es evidente que se está trabajando de manera responsable en la toma de decisiones.

El Municipio de San Simón Almolongo, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programas sociales de la administración pública municipal.

La estrategia consiste en hacer la invitación a la ciudadanía con el fin de regularizarse en pagos prediales y con ello aumentar la recaudación respecto al ejercicio 2022, considerando que en el ejercicio anterior los ciudadanos en su mayoría no acudieron a realizar pagos correspondientes por este concepto, esto porque aún tenían miedos al contagio y por otro lado porque muchos perdieron sus empleos y no contaban con los recursos para cubrir esta contribución

Por otro lado, en el rubro de productos por las condiciones físicas y mecánicas en las que se encuentra la maquinaria con la que cuenta el municipio, consideramos que la recaudación será menor, ya que los costos de mantenimiento y reparación son muy elevados y no tenemos en este ejercicio el presupuesto necesario para realizar dichos gastos.

Por lo anterior, se somete a la consideración del pleno de este Municipio de San Simón Almolongo, Distrito de Miahuatlán, la siguiente iniciativa para la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongo, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FR. DDY. PINEDO PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDANO SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongas, Distrito de
Miahuatlán, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FR. DIDY PINEL
PRESIDENTE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

DIP. C. ELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

DIP. FR. DDY. G.
PINEDA
PPR. G. HENT

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

DIP. FRIEDRICH PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

DIP. FREDY G. PINEDO
SECRETARIO

DIP. CLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. CANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;


DIP. FERRER JAYC
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑONES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. FR. DDY
PINED
PRP. JEN

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

DIP. EDDY PINEL
PRESIDENTE

XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. FR. P. PINEDO
PRESIDENTE

DIP. G. I. E. L. I. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. A. N. I. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
HERPERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FEDDY PINEDA
SECRETARÍA

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. CELIA TOLEDANO
SECRETARÍA

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código

Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

- II. Por prescripción.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. SAZEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán	Ingreso
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	\$51,388.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$3,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$44,328.00
Predial	\$44,328.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$4,060.00
Traslación de Dominio	\$4,060.00
DERECHOS	\$38,401.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,000.00
Mercados	\$2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$36,401.00
Alumbrado Público	\$2,000.00

DIP. FR. DDY. G. PINED. G. OPA. PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$4,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$29,401.00
PRODUCTOS	\$388,420.00
Productos	\$388,420.00
Derivado de Bienes Inmuebles	\$1,500.00
Derivado de Bienes Muebles	\$386,600.00
Productos Financieros	\$320.00
Productos Financieros del ramo 28	\$320.00
APROVECHAMIENTOS	\$2,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$2,000.00
Municipio de San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
Multas	\$2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$12,465,905.86
Participaciones	\$3,590,246.00
Fondo General de Participaciones	\$2,401,844.00
Fondo de Fomento Municipal	\$886,699.00
Fondo de Compensación	\$62,618.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	\$49,501.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$40,025.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$129,045.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$13,974.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,362.00
ISR art.126	\$1,178.00
Aportaciones	\$8,875,659.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$6,789,217.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$2,086,442.86
Total	\$12,946,114.86

DIP. FREDDY PINEDILLO
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIEL CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DIP. FRIEDY PINEDA
SECRETARÍA

DIP. CELIA TOLEDANO
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. F. EDDY GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. C. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. TAKIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

DIP. FRAYDIX
PINERA
PRESIDENTE

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIP. CLELIA
TOLEDO
SECRETARIA

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- Quando no exista propietario;
 - Quando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - Quando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - Quando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - Quando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - Quando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

DIP. FEDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEZANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. F. REDD
PINA
PRESIDENTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

DIP. G. ELIA
TOLEDO
SECRETARIA

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. TANIK
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL	
Suelo urbano	2
Suelo rustico	1

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

DIP. FRANKLIN PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 19 Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se

DIP. FR. DDDY
PI...JA
PRESI... EN

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única

Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. FEDDY PINET
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MGLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 25. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 26. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o	\$100.00	ANUAL
II. Puestos semifijos en plazas, calles o	\$100.00	ANUAL

Artículo 27. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. FR. J. J. PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$100.00	POR EVENTO

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. F. P. DDY
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada	\$10.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitados	\$10.00

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 34. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad de este municipio.

DIP. FEDDY PINO PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen el servicio de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 36. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	\$3.00	POR EVENTO
II. Regadera Publica	\$10.00	POR EVENTO

Sección Cuarta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra	\$2,000.00

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39 Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. FREDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 40. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o uso de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	\$10.00	Por persona

DIP. FREDY PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDANO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II

DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 41. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 42. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria	\$400.00	Por hora

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 43. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes a las participaciones municipales.

Artículo 44. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única Multas

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Faltas a la autoridad (insultos y agresiones)	\$ 300.00
II. Orinar o defecar en la via publica	\$ 300.00

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. F. F. PINO
PRESIDENTE

DIP. G. L. G. BERNAL
SECRETARÍA

DIP. T. A. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. Y. S. MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de


DIP. FÉLIX
P. GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de

DIP. YSABEL MARTINA
HERREKA MOLINA
INTEGRANTE


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. FR... DY G...
PINEDA...
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TAN A
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

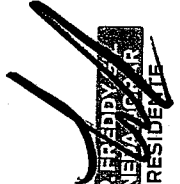
DICTAMEN



3.3. Anexos.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON ALMOLONGAS, DISTRITO DE MIAHUATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.


DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN




Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.


Municipio de San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar los ingresos fiscales para generar mayor solvencia en los gastos de operación.	Invitar a la ciudadanía para que pase a liquidar su predial, aplicar descuentos y motivar el pago de derechos.	Rebasar los importes propuestos en la ley de ingresos.
Buscar nuevas captaciones de ingresos extraordinarios con el estado	Visitar a funcionarios dependencias para solicitar recursos para proyectos	Captación de recursos extraordinarios.

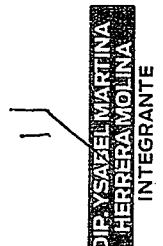
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Simón Almolóngas, Distrito de Miahuatlán, para el ejercicio 2023.


DIP. FREDDY G. PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
Concepto		2023	2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,070,465.00	\$4,204,778.00	\$4,204,778.00	\$4,204,778.00
A	Impuestos	\$51,388.00	\$53,083.00	\$53,083.00	\$53,083.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$38,401.00	\$39,668.00	\$39,668.00	\$39,668.00
E	Productos	\$388,420.00	\$401,237.00	\$401,237.00	\$401,237.00
F	Aprovechamientos	\$2,000.00	\$2,066.00	\$2,066.00	\$2,066.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,590,246.00	\$3,708,724.00	\$3,708,724.00	\$3,708,724.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,875,659.86	\$9,069,823.00	\$9,069,823.00	\$9,069,823.00
A	Aportaciones	\$8,875,659.86	\$9,069,823.00	\$9,069,823.00	\$9,069,823.00
B	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$12,946,114.86	\$13,274,601.00	\$13,274,601.00	\$13,274,601.00
	Datos informativos	—	—	—	—

DIP. J. REDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN




Municipio San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto	2023	2024	2025	2026
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, para el ejercicio 2023.


DIP. J. PINEDA
PINEDA JOSE CARLOS
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo III

Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto		2019	2020	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,227,936.00	\$4,227,936.00	\$4,227,936.00	\$3,933,439.00
	A Impuestos	\$24,952.00	\$24,952.00	\$24,952.00	\$36,293.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E Productos	\$603,579.00	\$603,579.00	\$603,579.00	\$305,500.00
	F Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,400.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$3,649,404.00	\$3,649,404.00	\$3,649,404.00	\$3,590,246.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,891,984.60	\$8,891,984.60	\$8,891,984.60	\$8,875,659.86
	A Aportaciones	\$8,891,984.60	\$8,891,984.60	\$8,891,984.60	\$8,875,659.86
	B Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$13,169,919.60	\$13,169,919.60	\$13,169,919.60	\$12,809,098.86
	Datos Informativos	—	—	—	—
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REDY GIL
PIE
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Simón Almolonga, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio

DIP. REDDY AL PINEL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	---	---	\$12,946,114.86
INGRESOS DE GESTIÓN	---	---	\$480,209.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$51,388.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$44,328.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,060.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$38,401.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,401.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$388,420.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$388,420.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,465,905.86

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,590,246.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,401,844.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$886,699.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$62,618.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$49,501.00
ISR art 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,178.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$40,025.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$129,045.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$13,974.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,362.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,875,659.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,789,217.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,086,442.86

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Simón Almolongo, Distrito de Miahuatlán, para el ejercicio 2023.


DIP. FREDDY G. PINEY
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$12,946,114.88	\$523,117.41	\$1,197,078.11	\$1,193,739.11	\$1,190,845.11	\$1,190,607.11	\$1,193,665.11	\$1,193,145.11	\$1,189,779.11	\$1,189,279.11	\$1,188,756.11	\$1,188,645.11	\$508,767.39
INGRESOS DE GESTIÓN	\$480,209.00	\$0,060.00	\$45,100.00	\$41,760.00	\$39,668.00	\$39,628.00	\$41,686.00	\$41,168.00	\$36,800.00	\$37,300.00	\$36,777.00	\$36,666.00	\$36,700.00
Impuestos	\$51,388.00	\$15,000.00	\$10,000.00	\$6,060.00	\$3,600.00	\$2,828.00	\$2,000.00	\$5,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$500.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$44,328.00	\$15,000.00	\$10,000.00	\$6,000.00	\$3,000.00	\$2,328.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$4,060.00	\$0.00	\$0.00	\$60.00	\$500.00	\$500.00	\$0.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Derechos	\$38,401.00	\$2,960.00	\$3,000.00	\$3,600.00	\$2,968.00	\$3,600.00	\$2,968.00	\$3,468.00	\$3,100.00	\$3,600.00	\$3,077.00	\$2,968.00	\$3,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$36,401.00	\$2,960.00	\$3,000.00	\$3,100.00	\$2,968.00	\$3,100.00	\$2,968.00	\$2,968.00	\$3,100.00	\$3,100.00	\$3,077.00	\$2,968.00	\$3,100.00
Productos	\$389,420.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$36,420.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00
Productos	\$388,420.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$36,420.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00
Aprovechamientos	\$2,000.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$100.00
Aprovechamientos	\$2,000.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$100.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las aportaciones	\$12,465,905.88	\$473,057.41	\$1,151,978.11	\$1,151,978.11	\$1,151,978.11	\$1,151,978.11	\$1,151,978.11	\$1,151,978.11	\$1,151,978.11	\$1,151,978.11	\$1,151,978.11	\$1,151,978.11	\$473,057.39
Participaciones	\$3,590,248.00	\$299,187.17	\$299,187.17	\$299,187.17	\$299,187.17	\$299,187.17	\$299,187.17	\$299,187.17	\$299,187.17	\$299,187.17	\$299,187.17	\$299,187.17	\$299,187.13
Aportaciones	\$8,875,658.88	\$173,870.24	\$852,791.94	\$852,791.94	\$852,791.94	\$852,791.94	\$852,791.94	\$852,791.94	\$852,791.94	\$852,791.94	\$852,791.94	\$852,791.94	\$173,870.22

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, para el ejercicio 2023.



DIP. FREDY GIL
PINEDA COPA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA


DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE

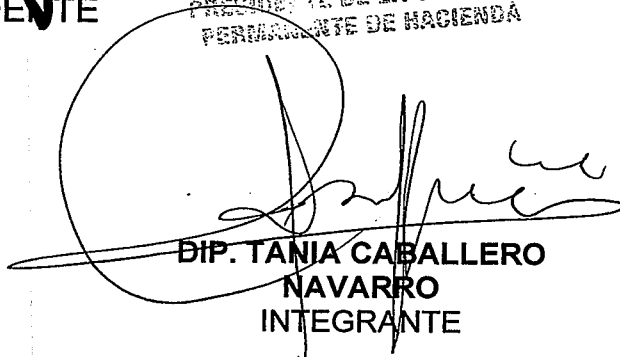


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO
NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 0745

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE